Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 576

Objeto a resolver

Proveniente de la H. Corte Constitucional, quien al resolver un conflicto de jurisdicción entre una autoridad que hace parte de la jurisdicción ordinaria (Juzgado 1° Laboral del Circuito de Popayán) y otra que hace parte de la jurisdicción contencioso administrativa (Juzgado 6° Administrativo del Circuito de Popayán), declaró que a quien le toca conocer de la misma es a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, correspondiéndole por reparto a este juzgado, razón por la cual se debe pasar a resolver si se avoca o no su conocimiento.

Problema jurídico a resolver

¿Cumple el referido asunto con todos los presupuestos legales que ameriten avocar el conocimiento del mismo, por parte de esta dependencia judicial?

Consideraciones

De la revisión del expediente se observa que se trata de una demanda declarativa sobre responsabilidad civil contractual, entre dos sociedades de carácter privado, cuyas pretensiones son superiores a los 150 SMLMV, siendo este juzgado competente para conocer de ella, por lo que la respuesta al problema jurídico plantado, es positiva.

Así las cosas, se procederá a obedecer lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia y a avocar el conocimiento del presente asunto, requiriendo a la parte demandante, para que antes de determinar si se admite o inadmite la misma, se sirva adecuar la demanda acorde con la normatividad del Código General del Proceso, para los procesos declarativos de mayor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO**: OBEDECER** lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en auto 404 de 28 de febrero de 2024 dirimió el conflicto de jurisdicciones entre el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN y el JUZGADO PRIMERO LABORAL de esta misma ciudad, disponiendo el envío del expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (R)

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la referida demanda, por ser este juzgado competente para conocer de ella.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su mandatario judicial, para que, en un término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de esa providencia, se sirva adecuar la demanda conforme a las normas establecidas en el Código General del Proceso, para los asuntos Declarativos de Mayor Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05df51db64edad7ea5d4f9b888e1541e7a9c911214ed45eba12911d48d9e9f7e**
Documento generado en 22/04/2024 10:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica